

1773/05/13 - 1773/06/16

ID dokumentua: 0002442

Id_URI_eusk: 368812

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Bautista, Jose, Francisco, Martin, Jose Andres, Agustin eta Manuel Gavilondo.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-013

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Bautista, José, Francisco, Martín, José Andrés, Agustín y Manuel de Gavilondo, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-013

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30h.

Año de 1773

Antes de Filiacion, Hidalguia de
Juan Baup^{ta}, Joseph, Martin, Agustín
de Garibondo

no.
N. 112 de Compendio 31 de
A.C. 9

Merced N. O. no
S.S.

Antes de la
Antes de la

los nombres de Pedro de los Reyes
fines que contiene la Regeneración para
que así con este oficio y unido, según
se fue =

Juan Baup^{ta} a Savilondo Vec. a la Villa de Plasencia por mi y mi hijo
Joseph de Savilondo Vec. de esta Villa por mi, y mi hijo Juan.
Martín por mi, y mi hijo Joseph Andrés, y Agustín por mi, y mi
y mi hijo Manuel de Savilondo parecemos ante Vm. como más
haya lugar en dho, y decimos que los tres somos Herederos y hijos
legítimos de Juan de Savilondo, y María Josepha de Belastegui,
Nietos por línea paterna de Ant. de Savilondo, y M^a Ana de
Elizpuru, y Bis Nieto de Martín de Savilondo, y M^a Ana de
Laxinaga, y por la materna de Juan Baup^{ta} de Belastegui, y
M^a Benita de Aguirre, y que yo el dho Joseph del matrim. con
Juana de Laspiuz tengo a Juan. Martín del matrim. con
María de Vazpuz a Joseph Andrés, y Agustín del matrim.
con Manuela de Arrieta a Manuel: y que yo el dho Juan Baup^{ta}
soy hijo legítimo de Andrés de Savilondo, y Josepha de Laspiuz,
Nieto por línea paterna de los dhos Ant. de Savilondo, y M^a
Ana de Elizpuru, y por la materna de Juan de Laspiuz, y
Ana de Zuloeta, y que de mi matrim. con Isabel de Babazgoena
tengo por mis hijos a Ignacio, y Joseph, y por nosotros, nietos Pad
res, Abuelos, y demás Ascendientes somos Cas. Nobles hijos
dalgo descendientes por línea recta de Varon de la Casa solar
de Savilondo sita en la Villa de Savicia, y de notorios Cas. H
sodalgo como lo pruebo, y se declara en su favor en el pleito,
que liengo dho Martín nieto Bis abuelo legitimo en contradic
torio juicio con el concejo de esta Villa, y esta dho dalgua está
aprobada por esta U. N. y U. L. Prov. de Guipuzcoa, como pa
rece del traslado fe haciende que exhibo con la Solemnidad

necesaria, y por las otras líneas como dependientes de
las casas solares de Belastegui sita en esta Villa, Eliz
puxu en Plasencia, Aguirre, y Laspuix en esta Villa, las qua
les, y todas las demás de otros apellidos, y los de más muge
res son solares conocidos de notorios Cav. Nobles hijos dalg
y asimismo por todas, y nuestras líneas, y ascendencia son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y secta infecta
y reprobada por Dios, y fueros a esta Pro^a por lo q.
Suplicamos a N. S. e. se mande q. con citacion del sindi
co Prox. Gral. de esta Villa se nos reciva la informacion que o
remos al tenor de este escrito, y se compulsen de los libros
de N. S. e. y Parroq. las partidas que señalaremos, ex
pidiendo la carta e portatoria acostumbrada para que
los señ. Luzas pongan a manifiesto los de su cargo, y en
esta que se nos admita a la vecindad, empleos de Republica
y algoce de los honores q. son privativos de hijos dalg,
naciendo se nos en la matricula de ellos, como tambien a
nosotros, p. adhi. es a justicia, q. pedimos, jurando

Lic. D. Joseph Juag.
A. Jorranoff

Auto.

Exprentada esta peticion, y por ahivido el
instium. que cita en quanto ha lugar
dio, y esta ptes de la informacion que ofresen
al tenor de otra peticion, con citacion del sindi
co Prox. Gral. de esta noble villa, y se despache el
Exerto, o Exorto como esta p. xtes. puden. A
mado, y firmo el tenor. D. Manuel Tor.

2
El Cero Alcalde y Tenor ordinario de esta Villa de Ber
gara, en ella a trece de Mayo de mil seccientos
setenta y tres

D. Manuel Ignacio de Llorca

Anaemi

Juan Manuel

Uruze Larraua

Utta. al Indico

2
En esta Villa, a los dias mes y año q. yo el Cero de
pedrimiento e parte citi en forma a D. Mag.
Ignacio de Llorca y Ortega Sindico Prox. Gral.
del Consey. y Cavalleros nobles hijos dalg de
esta Villa, para las once horas de la mañana
de este mismo dia, por si quisiere hallarse
presente en la Sala de las Casas del Con
sejo de esta Villa, al vez jurar y Conocer
los toos, que fueren presentados por parte
de mi hermano D. Jav. de Llorca y Conroter
sus hermanos, para la informacion que pre

tenencia al tenor de suplicacion en suple-
to de ^{la} villa de Micalpua y aponer
Esno acompañado y el Sr. Sindico enterado
todo Dijo que se dava por ciudad y firmo
y en fee de ello yo el Esno

Joaquin Ignacio de
Altoya y Ortega

Juan Manuel de
Aguirre Larrañaga

Presentado en
el ayuntamiento

En la sala de las Cajas del Comisario
Esta noble villa de Texcoco, a las
once horas de la mañana de oy dia
trece de Mayo de mill e seiscientos e
setenta y tres, para se, dia, y hora de
la citacion precedente, ante el Sr.

D. Manuel Ignacio de Elcoro Alcaide
de Texcoco ordinario desta Dha.
y ante el Sr. Aguirre Larrañaga

londro porri, y en nombre de sus herma-
nos, para la Informacion que intenta
dar al tenor de suplicacion, que antes
de presentarse por testigos a Ambro-
sio de Lizarruturi Queribar, Mel-
chor de Nicolalde, Joseph de Espin-
xer y Juan Baup. a las cargo de
esta referida villa de Texcoco, de
quienes y de cada uno de por dicho
Sr. Alcalde Narciso Turamero
por Dios nuestro Sr. y sobre la
senal de la Cruz de Nal. Bara y
los suso dho, ha venido lo hecho cumpli-
damente, y aso de el prometieron de la
verdad de lo que supieren, y fue

representada, firmo Dho Señor

Acalde, y en fee de todo su oído,

y como no haber comparecido la pte

citada, ni otra persona alguna en

su nombre firmé yo el Esño =

D. Manuel J. de la Cruz

Anco mi

Juan Miguel de

Aguirre Saraua

[Signature]

ago 1.º Amóno

no de la Cruz

ni de Guerbera

Dicho Ambrosio de Larrauri

de Guerbera, top presentado y jurado, y siendo

examinado al tenor de la pte que an

[Signature]

vez de, y enterado de su contenido = Dijo que cono

ze de vista, tracto y comunicacion a Juan Baup^{ta}

de Gavilondo vecino de la Villa de Plasencia, a Jph

de Gavilondo vecino de esta Villa de Segura, Man

tin de Gavilondo vecino de la Villa de Eybar, y Agust

tin de Gavilondo tambien vecino de esta Villa de

Segura, y a Manuel de Gavilondo su hijo y que por

lo mismo sabe y le consta, que los referidos Joseph,

ctian, y Agustin hermanos son hijos legimos y ce

legitimo matrimonio de Man. de Gavilondo, y

Maria Jofa de Belastegui vecinos de la Villa de

Eybar, a quien es conoze el tpo, y que el expresado

Juan Baup^{ta} de Gavilondo tambien es hijo legimo y

de legitimo matrimonio de Andres de Gavilondo

y Joseph de Lapuz su muger, a quien es tam.

conocio el tpo. Fue sabe y le consta, que el expre

sado Manuel de Gavilondo es hijo legimo y de legitimo

matrimonio de el expresado Agustin de Gavilondo

y Manuela de Larrea vecino de esta Villa

[Signature]

de Vergara, à quienes igualmente conoze. Que
por noticias y haver oydo publicam. axes maio-
res sabe, que los expresados Juan Baup^{ta}, Jph,
Man, y Agustin son nietos legimos por linea
paterna de Antonio de Gavilondo, y Maria
Ana de Eizpuru. Distinguido por la misma
linea paterna de Man de Gavilondo, y Ma^a
Ana de Izarriarrou, y que por las mismas oydas
sabe, que el dho Man de Gavilondo en contra-
ditorio juicio hizo constar su filial. y Hidal-
guia de sangre, la que se aprobo por el dho
y el dho Provincia de Eizpuru, y en carone-
cuario se remite adha Hidalguia, y el dho
partido, y documentos de rrazon. Fue p^r
las razones asentadas ave, que lo expresa
dos Juan Baup^{ta}, Jph Man, y Agustin de
Gavilondo, y sus hijos, por ellos mismos, su pa-
dre, Abuelo, y demás ascendientes, son, y
han sido Cavalleros nobles hijosdalgo, descen-
dientes por linea Recta de rrazon de la Casa

Solar de Gavilondo, sita en la villa de Gaviria, y de
notorios Cavalleros hijosdalgo, y por las otras lineas
son descendientes de las Casas Solares de Belaa-
teque, y de esta villa de Vergara, Eiz-
puru en la dho Plaza, Aguirre, y Larpuza
tambien en esta nominada villa de Vergara,
las quales son Solares conocidos a notorios Caval-
leros nobles hijosdalgo, Christianos viejos, lim-
pios de toda mala rrazon, de Indios, Moros, Apo-
tes, y Penitenciados por la dho Inquisicion
y de otra dho rrazon, y por el dho
quiente Capases para ser admitidos en los dho
tamientos, y obtener los dho de paz y que-
ra, como los demas vecinos Cavalleros hijosdalgo de
sangre, y por tales han sido, tenidos, y comunm.
Y puesto por cosa en contrario: que esto es
la verdad bajo el juramento fho, en que rrafi-
mo rratifico, y no firmo, por que dho no sabe, de-
claro ser verdad de ochenta años, y que no es

pa uente de ninguno de las partes, ni que
le comprenden las demas preguntas que
de la ley, que le han sido hechas, juro su
mano y en te o todos y el cono-
Dn Manuel y nra de los rros #

Anaemi

Juan Mfo uel de
Vazquez Saraua

Tgo 2º Melchor
de Medallado

Ciudad Melchor de Medallado, tgo
puentado, jurado y examinado al tenor
de la peticion que precede y enterado de su
contenido. Dico que cono e mis viente
vista, trato y comunicacion a Juan Baup
de Gavilondo vecino de la villa de Plas,
a Joseph de Gavilondo vecino de esta villa de
Sespana, a Martin de Gavilondo vecino de
la villa de Eybar, y a Agustin de Gavi-

londo asivien vecino de esta villa de Sespana, y a
Manuel de Gavilondo su hijo, y que por lo mismo sa-
re, y le consta, que nominados Dph, Martin, y Agus-
tin, hermanos con hijos legimos, y el legimo matu-
rimonio de Juan de Gavilondo, y Maria Tphael
De la ategui vecinos de la villa de Eybar, a quienes
conoze el tgo, y que el citado Juan Baup de Gavilon-
do tambien es hijo legimo, y el legimo matrimonio de
Andres de Gavilondo, y Tphael de su mujer
a quienes conoio tambien el tgo. Pues ave y le con-
ta, que el referido Manuel de Gavilondo es hijo legi-
mo, y el legimo matrimonio de el citado Agus-
tin de Gavilondo, y Manuela de Arrieta, ved.
de esta citada villa de Sespana, a quienes igual-
mente conoze. Fue por noticia, y haver sido pu-
blicamente arus maiores, sabe que los nominados
Juan Baup, Dph, Martin, y Agustin son nietos
legimos por linea paterna de Antonio de Gavilondo
y Mariana de Elisparu: Bisnietos por la ma-
terna de Juan de Gavilondo, y

Mariara de Larrañaga, y que por las mismas
razones, que el dicho Juan de Gabilondo en
Contraditorio Juicio hizo contra su Fili-
acion, e Hidalguia de sangre, la que se pro-
bo por esta C. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, y en caso necesario se remite
a dicha Hidalguia, y demas partidas y docu-
mentos de su racion. Fue por las espuestas
razones, y ave que los dichos Juan Baup,
J. M. y J. M. y J. M. de Gabilondo, y sus
hijos, parientes, misinos, su padres, Abuelos,
y demas ascendientes suyos, y traxidos Ca-
valleron nobles hijos de los, descendientes
por linea masculina a la Casa de
de Gabilondo, y en la villa de Sabiria, y
de notorio Cavalleron hijos de los, y por las
otras lineas descendientes a las Casas
Solares de Belastegui, y en esta villa de
Jesera, Chaparra en las Plas. y Aguis

7
re, y Sarpin en esta citada de deparar, las qua-
les son Solares, conocidos de notorio Cavalleron
nobles hijos de los, Christianos viejos, limpios de
toda maldad de sudos, Honor, Agotes, y se-
ntenciados por la Santa Inquisicion, y a otra
parte de notoria por el dicho, y por coniguiente Capa-
z de paux admitidos en lo adelantamientos
y obrer los dichos a paz, y guerra, como los de
mas vecinos Cavalleron hijos de los de sangre, y
portales habidos, tenidos, y comunmente reputa-
dos en cosa en contrario. Fue quanto Neba de pu-
erto es la verdad, y el juramento, y en que
se firmo ratifico, y firmo. Despues de un año,
declaro de edad de setenta y un años, y que no es
pariente de ninguno de las partes, ni que le com-
prehenen las demas preguntas que se le leyeron.
Fue quando hechas y en fe de todo, firmo yo el dicho:
D. Manuel de P.
De la villa de Sabiria
Melchior de S.
Nicolás de S.
Anacni
Juanillo de S.
Aguiar de S.

quienes tambien conocio el tgo. Jueravey le consta
que el expresado Manuel de Gavilondo es hijo le-
gitimo, y de legimo matrimonio del Merced Agues-
tino de Gavilondo, y Manuela de Arrieta, ve d.
esta ciudad de la villa de Bergara, a quienes tam-
conoce. Jue por noticias, y haver oido publicam-
tas mas importantes, que los interesados Juan Baup,
Jph, Martin, y Agustin son nietos legimos por li-
nea paterna de Antonio de Gavilondo, y Ma-
riana de Chirpuru Bisnietos, por la mis-
ma linea paterna de Juan de Gavilondo, y
Maria Ana de Saranaga, y que por la mis-
ma oyda sabe que citada Juan de Gavilon-
do en Contradictorio Juicio hizo constar sus-
tancion, e Hidalguia de dante, la que se apro-
bo por una C. R. y N. L. Provincia de
Tupua y en la sucesion de Remite ad ha
Hidalguia, y demas partidas, y documentos
ceruados. Jue por las razones suuarentadas

Joseph de Lapius, tgo. p. u. n. c. d. o.
jurado, y ca. o. m. n. a. d. o. a. l. t. e. n. o. r. e. d. e. l. a. p. e. t. i. c. i. o. n.
que ha por Cabeza de esta Informad. y entera-
do de su contenido = Dijo que conoca a esta villa, tra-
to y comunicacion a Juan Baup, de Gavilon-
do vecino de la villa de Plasencia, a Jph de
Gavilondo vecino de esta villa de Bergara, a Martin
de Gavilondo vecino de la villa de Eibar, y a
Agustin de Gavilondo tambien vecino de esta
villa de Bergara, a Manuel de Gavilondo su
hijo, y que por lo mismo sabe y le consta, q.
los nombrados Jph, Martin, y Agustin her-
manes son hijos legimos, y de legimo matri-
monio de Juan de Gavilondo, y Maria de Plasencia
de Pelatayui vecinos de la villa de Eibar,
a quienes conoce el tgo. y que el expresado
Juan Baup, de Gavilondo es hijo leg.
y de legimo matrimonio de Andres de Gavilondo
y Josepha de Lapius su muger, a

...ave que los referidos Juan ^{ta} Daupt, ^{ta} Iph, ^{ta} Min,
y Agustin de Gaurtona, y sus hijos, por ellos
mismos, sus abuelos, y deudos asan-
dentes, son y han sido Cavalleros nobles hijos
dalgo, descendientes por linea recta de
la Casa de Gaurtona, y de la
de Sarrina, y notorios Cavalleros hijos dalgo,
y por las otras lineas son descendientes de
las Casas Solares de Belaztegui, y de
esta villa de Bergara, y de puramente de
Plazencia, Aquina, y Larpuz, y esta es
precisa villa de Bergara, las quales son
Solares conocidos de notorios Cavalleros
hijos dalgo, Christianos viejos, limpios
de toda mala fama de Judios, Moros, Apo-
tes, y Condenados por la dha. Inquisi-
cion, y contra dcha. y por dha. y por
consequencia Capaces para ser admiti-
dos en los dhas. ^{ta} y obtener los officios

de paz y guerra, como los demas dhas. Cavalleros
hijos dalgo de dha. y por tales han sido, tenidos,
y comunmente reputados sin cosa en contra
dho. Y que yo el dho. vago del juramento
hecho, en que se firmo, ratifico y firmo despues
de un mes, declaro ser verdad de setenta y un años
y que no expariente a ninguno de dhas. ptes,
ni que le comprenden las demas preguntas ge-
nerales de la ley, ni que le han sido hechas y
en fee de todo firmo yo el dho.
D. Manuel Ignacio de Linares

Joseph Aguirre

Amemi
Juan Manuel de
Aguirre la rana

...nombrado Juan Daupt ^{ta} de Aguirre
gozosa, tgo. presentado, jurado, y examinado


alteros a la peticion, que se por principio
esta dha informacion y enterado con
tenido = Dijo que conoce a Juan Baup.^{ta} de Gavilondo
y comunicacion a Juan Baup.^{ta} de Gavilondo
londo vecino de la villa de Plazencia, a Jph
de Gavilondo vecino de la villa de Texara,
a Martin de Gavilondo vecino de la villa de Ey-
bar, y a Agustin de Gavilondo tambien veci-
no de la villa de Texara, y a Manuel de Gavilondo
un hijo, y que por lo mismo sabe y le
conta, que los citados Joseph, Martin y Agus-
tin hermanos, son hijos legítimos y legítimos
matrimoniales de Juan de Gavilondo, y Maria
Jpha de Belazregui vecinos de la dha villa
de Eybar, a quienes conoce el tpo, y que el
citado Juan Baup.^{ta} de Gavilondo tambien
es hijo legítimo, y legítimo matrimonio de
Andrés de Gavilondo y Jpha de Laspina
muger, a quienes tambien conoce el tpo.
Sabe y le conta, que el insinuado Juan

20
de Gavilondo es hijo legítimo, y legítimo matrimonio
de la ciudad de Agustin de Gavilondo, y Manuela de
Arriena, vecinos de la villa de Texara, a
quienes igualmente conoce. Fue por noticias
y haber sido publicamente a sus mayores, sabe
que los insinuados Juan Baup.^{ta}, Joseph, Martin, y
Agustin son nietos legítimos por linea paterna
de Antonio de Gavilondo, y Maria Inace de
Pusu: Bisnieto por la misma linea paterna
de Juan de Gavilondo, y Maria Ana de Larra-
naga, y que por las mismas cosas sabe, que el
dho Juan de Gavilondo en el contrato de su hi-
zo constar en su dha dha dha dha dha dha dha
la que se aprueba por esta M. N. y M. S. P. Nov.
de Guipuzcoa, y en caso necesario se remite adha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
su raxon. Fue por las razones asentadas a
que los citados Juan Baup.^{ta}, Joseph, Martin,
y Agustin de Gavilondo, y sus hijos, por ellos
mismos, sus padres, Abuelos, y demas ascen-

...antes, y por haber sido Cavallo xos nobles
hijosdalgo, descendientes por linea Recta
de varon de la Casa Solar de Saulondo, vi-
ta en la villa de Avoria y en otros ca-
valleros hijosdalgo, y que por las otras li-
neas son descendientes de las Casas So-
lares de Selastegui, y de esta villa de
Sergara, y de la villa de Plazencia, y de
Serpisa es una nominada villa de
Sergara, las quales son solares conocidos
de notorios Cavallo xos nobles hijosdalgo,
Christianos viejos, y limpios de toda mala
razza de Judios, Moros, Apoteces, y Peniten-
ciados por la Santa Inquisicion, y de
otra Secta Reprovada por Dios, y por con-
siguiente Capaces para ser admitidos
a los Anuntamientos, y obtener los officios
de paz, y guerra, como los demas vez.
Cavallo xos hijosdalgo de sangre, y por

11
tales havidos, tenidos, y comunmente reputados
sin cosa en contrario. Y que esto es la verdad
vajo el juramento fho, en que se firmo, rati-
ficio, y firmo despues de un mes, declaro ser de
edad de setenta y cinco años, y que no es pari-
ente de ninguno de las partes, ni que le com-
prehenden las demas preguntas grandes de la
ley, que le han sido hechas, y en fee de todo yo el

Escrito =
D. Manuel Ignacia de Leon
Juan Bautista de
Alcarazoria

Anaemi
Juan Miquel
Apunze Saana


Carados y Selados, que la parte señalare
y firmare, constandoles enax citado para
el efecto al Sindico Pion Gral de los Caval
leros hijos dalgo desta Villa de Bergara,
que en mandas hazerax administra
ran vnto Justicia. Dada en la Villa de
Bergara a trece de Maio de mill setecientos
y tres.

D. Manuel Ignacio de Alonzo

Por su m. do

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Al Sr. al Sindico

En la Villa de Bergara, a trece de Mayo de mill
y tres años. Yo el Sr. D. Manuel Ignacio de Alonzo
en forma de D. mag. Ignacio de Alonzo
y Alcaide Sindico Pion Gral de esta Villa
de Bergara para las tres horas de la
tarde de este mismo dia, por si quisierse

hallarse presente en la Casa de la Avitacion,
y morada de D. Raphael de Gaxitano Al
dacta Cura de la Iglesia Parroquial de Santa
Marina de Oronos desta Villa, al ten
tacion, con sus y contextos y apartados
que se computaren por donalamiento de
Juan Bautista de Pavilonos y Conrorte, sus
hermanos, y aponer Esno acompañados y
asido de hora para hora para la demas parte
que combenga y deho Sindico enterado de todo
lo que se oia por citados y firmo, y en fee
de todo yo el Escribano =

Alonzo

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En la Casa de la Avitacion y morada de
don D. Raphael de Gaxitano Alacta, Cu
ra propio de la Iglesia Parroquial de Santa
Marina de Oronos desta Villa de Berg.

en ella cada las tres horas de la tarde de hoy dia
treze de Mayo de mil setecientos y tres, pa-
rafe, hora y dia de la citacion precedente, y el
dono de pedimento de fe hea notorio el con-
to que antezede ad honra cura, quien en su
vna pura e manifesto en libro de bautizados
cudha en Iglesia, empergaminado, cosido, y foliado
entosa forma y segun paraje del dho prin-
cipio clora veintey seis de Nov. de mil de-
cientos y diez y siete y se concluyo el dia veintey
seis de Nov. de mil de cien to, treinta
y quatro, y en el al folio ciento y diez y
dos, Augustin de Gavilondo, por su genitro
de los demas para computar aqui la parru-
sa del tenor siguiente.

B. Jb Juagⁿ

En quince de octubre de mil de cien to y veinte
y ocho, D. Ignacio de Sagastizaval, Coadjuvante
y Beneficiado de esta Iglesia de Santa Maria
de Osizondo, bautizo con comision de mi D.
Bernardo de Gallastegui cura propio de ella
a un niño, que se le puso por nombre Joseph
Juagⁿ, el qual conforme a la declaracion que
en esta razon hizo la Comadre, nacio extemis-
modia en la noche y nueve horas de la ma-
ñana, es hijo legitimo de ^{de Co. de Gavilondo, y} ~~de~~

Maria Pongra de Belastegui, Abuelo pater-
nos Antonia de Gavilondo, y Mariama de Eliza-
pususumuger, maternos Juan Baup^{tu}, de Be-
lastegui difunto dueño que fue de la Casa de la
de Belastegui, y Maria Benita de Aguirre su mu-
ger, preson sus padrinos Joseph de Belastegui, y
Mariama de Elizpuru Thio, y Abuela del niño, a
quien se le adrecho el parentesco espiritual con-
traido, y en fe de ello, y de que todo lo referido son
vecinos, y males de esta villa, lo firmé = D. Bernardo
de Gallastegui = D. Ignacio de Sagastizaval =
Augustin de Agustin de Gavilondo tenali para com-
putar aqui un parentesco que se halla en el mis-
mo libro al folio de cien to y veintey dos B. yutenor
a la letra es como sigue.

B. Jb Juagⁿ

En tres de Oct. de mil de cien to y veinte y tres, D. Jb de
Sagastizaval, Coadjuvante y Beneficiado de esta Igle-
sia de Santa Maria de Osizondo, bautizo con
comision de mi D. Bernardo de Gallastegui cura
proprio de ella, a un niño, que se le puso por nombre
Augustin, el qual conforme a la declaracion, que en
esta razon hizo la Comadre, nacio a las seis horas
de la tarde, es hijo legitimo de Juan de Gavilondo, y
Maria Pongra de Belastegui = Abuelo paternos

Antonio de Gavilondo y Mariana de Elipuru
su su muger = Materno Juan Baup. de Selas-
tegui y punto. dueño que fue de la Carabela
de su apellido y Maria Benita de Aguirre
muger, todos vecinos y naturales desta villa.
Fueron sus padrinos Joseph de Albina Selaste-
gui, y Aguirre Margarita de Inibe Benita
su muger, thio del niño, dueño actuales de
ladha Casa de Selastequi, a quienes se levó ver-
tio el parentesco espiritual, que han contraído,
y para que conste lo firmé = D. Ignacio de Navarri-
zaval = D. Fernando de Gallastegui =

Asi vien tho tenor Cura exhibio otro libro de Baup-
tizado de la misma Parroquia, condo, foliado y
empegamado en forma, y segun pareze
del día principio el día de Agosto de
mil seiscientos noventa y quatro, día fin
en seis de Nov. de mil seiscientos y diez y seis, en
el cual espuesdo Agustin Arrien señaló al folio
veintey quatro Buelto para computar aqui la
partida del tenor siguiente =
En quatro de Marzo de mil seiscientos y noventa
y cinco años, bautizé yo D. Juan Ignacio de

B. Juan
el P.^o

Navarra Curapropio de Santa Marina de Arrien
de a San. Carimiro, hijo legítimo de Antonio de Gavilondo
de y de Mariana de Elipuru su muger = Abuelos pa-
ternos don de Gavilondo, y Mariana de Larraña
o su muger = Materno Domingo de Elipuru, y
de la
San. de Lizundia su muger. Fueron padrinos D.
Juan de Echazaray y la Beata Ana Maria de
Navaral. El Abuelo Materno mial de Motrico,
todos los demas naturales, y vecinos desta villa y lo fir-
mó = D. Ignacio de Navarra =

Asi vien tho tenor Cura puro de manifiesto otro libro
de Bauptizado de la misma Iglesia, tambien con-
do, foliado y empergamado en toda forma, y segun
pareze del día principio el día quatro de Nov. de
mil seiscientos cinquenta y nueve, y conchiso el día
veintey seis de Dic. de mil seiscientos noventa y
tres, y es el mismo libro que va citado y en el al-
folio ciento y treinta y ocho el espuesdo Agustin
señaló para computar aqui una partida, que su
tenor ala letra es como se sigue =
En quince dias del mes de Dic. de mil y seiscien-
tos y noventa y un años yo D. Juan Ignacio de
Navarra Curapropio de la Iglesia Parroquial
de Santa Marina de Arrien, bautizé a An

B. Andres
9e

de Gavilondo hijo legítimo de Antonio de Gavilondo y de Mariana de Elizpuru su mujer = don Abuelo padrino don de Gavilondo y Maria Ana de Larrañaga su mujer don Materno Don. de Elizpuru y Fran. de Elizundiaru su mujer, fueron padrinos. Año de Elizpuru y Mariana de Ganchequi, y lo pime = el Abuelo Materno mal de Motrico, los demas de esta villa de Bergara = D. Juan

Ignacio de Olariaga = El libro de los testamentos que se hizo en la villa de Carado y delado de esta Iglesia, es de folios y empergamado y segun parece es el de principio el dia de ocho de Enero de mil deisicientos setenta y uno y se concluyo en veinte y nueve de Enero de mil deisicientos y veinte y cinco en el dho. Agustín de Gavilondo, por quien me es constituyente al folio veinte y nueve vuelto, señal para compurar aqui una partida que se tenia a la letra es como sigue = En doze dias del mes de Enero de mil y seiscentos y noventa y tres, Antonio de Gavilondo hijo legítimo de Ana de Gavilondo y de Mariana de Larrañaga

casam. to y relaciones de los Abuelos

su mujer, y Mariana de Elizpuru hija legítima de Don. de Elizpuru y de Fran. de Elizundiaru su mujer, despues de las amonestaciones, que el Santo concilio de Florentia dispone en las Iglesias Parroquiales de Santa Maxima y de San Andres de Eorua de esta villa se esposaron por palabras de presente, asistiendo yo D. Juan Ignacio de Olariaga cura propio de la dha. Iglesia de Santa Maxima, y Parroco de la Noiva, y les di las bendiciones nupciales el mismo dia fueron testigos Fran. Berce de Laspur, Domingo Urtamendi de Ganchequi, don de Elizundiaru, y otros, y lo pime = D. Juan Ignacio de Olariaga =

En el mismo libro expresado Agustín de Gavilondo por quien me es constituyente, al folio ciento, y quince del final para compurar aqui una partida que se tenia a la letra es como sigue = En veinte y dos de Abril de mil deisicientos y veinte, despues de las amonestaciones, que manda el Santo concilio, y no habiendo nullidad impedimento alguno, asistido yo D. Bernabé de Gallartegui cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maxima de esta villa al Matrimonio que contraeron Andres de Gavilondo hijo legítimo de Ana de

cada un to A
Andres

Gavilondo y a Mariana de Cuzpuru Parroquianos
a San Andrés de Clossa, jurisdiccion desta Villa,
y Joseph de Laspura hija legítima de Juan de
Laspura y de Ana de Tuloeta, Parroquianos de la
de Santa Maxima, siendo todos Lorenco de Sa-
gastizaval, Manuel de Cuzpuru, Domingo de
Laspura, Joseph de Lizauru y otros muchos = Asi
vieron luego inmediatamente recibieron lo que
el manual previene para cédulas nup-
cias, respeto a haver la dicha Doctrina en las pri-
meras que celebró con esta de Olaverriara
pionera mas tarde, ja difunta, recibiendo las ven-
diciones, y lo firmó = D. Bernardo de Gallastegui =
El Reverendo Señor Cura puro de manifestar otro libro con-
xiente de Carador y velado de Juan Maria, co-
sido, foliado y empergamado en toda forma,
y según parece del día principio en seis de Fe-
brero de mil setecientos y veinte y cinco,
y en el año de dos vuelto el expresado Apes-
tin por si, y en mí de sus constituyentes, seña-
E

Calam.
de Fran.

lo para computar aqui una parroquia, que se tenia
a la letra es como se sigue —
En día de Julio de mil setecientos y veinte y cinco, ha-
ciendo precedido las moniciones, que manda el Santo
Concilio de Trento y visto, que no ^{to} ~~habia~~ impedim al
queno, D. Juan Antonio de Lizauru, Presvitero de
beneficido de esta Iglesia de Santa Maxima de Orizondo,
aristio con comision de mi el infrascripto Cura pro-
pio de ella al desposorio de present, que contra se con ^{to} ~~tra~~
de Gavilondo hijo legítimo de Antonio de Gavilondo ja difunto,
y de Mariana de Cuzpuru Parroquianos de Clossa
y Maria Josepha de Sclatzequi, hija legítima de Juan
Paupe de Sclatzequi difunto, me no que fue de la Ca-
sa, y solar de su apellido, y de Maria Benita de Aguirre
vecino y natural de esta Villa y asi mismo recibieron
las vendiciones nupciales, siendo a todo ello tom, Jgn.
de Barrenechea Azando, Andres de Barutia, y Jn.
de Anarra, Joseph de Lizauru con otros muchos vez.
y naturales de esta Villa y para que conste lo firmó =
D. Bernardo de Gallastegui =

Casam. 70. l.
Pg. 70

Asi vien el dho Agustin en el mismo libro al folio cien y once del mismo modo señalado para computar aqui una partida, que se denota a la letra es como sigue: —————

En veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y cincuenta y ocho, habiendo precedido las tres excomuniones, que manda el Santo Concilio de Trento en sus dias festivos continuas al tiempo del ofertorio de las Misas populares en esta Iglesia Parroquial de Santa Maxima de Orizaba de esta Villa de Orizaba, y no faltando de ellas impedimento alguno Canonico, asistio D. Juan Thomas Aldaeta Cura Coadjutor y Beneficiado de esta Iglesia, de ella testimonio que contrahearon en esta parte, es a saber de la rra Agustin de Gavilondo, y Josepha de Gavilondo de Fran. de Gavilondo, y Josepha de Albrua de la Otequi su muger, y de la otra Manuela de Anzures, es hija legitima de Juan Anzures, y Josepha de Maraga su muger todos vecinos de esta Villa, y inmediata mi

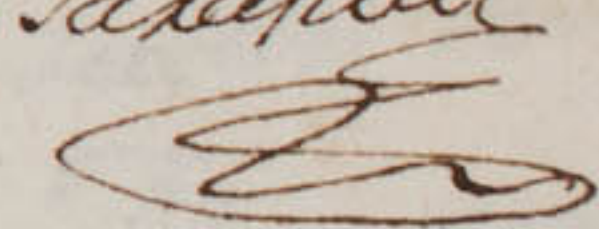
recibieron las bendiciones nupciales, siendo testigos D. Juan ¹⁸ Xavier de Alzate, D. Albano de Uoyua, y D. Joseph de Uoyua, y otros, y firmo yo el

Cura Coadjutor = D. Juan Thomas Aldaeta =

Las quales dos partidas concuerdan bien y fielmente con sus respectivos originales, que quedan en esta parte en dho libro y folios, en su dho, y no ha vez comparado la partida dada, ni otra persona alguna en su tiempo lo signo y firmo con la Comision necesaria, juntamente con dho tenor cura de cuyo poder quedan dho libros =

D. Raphael de Saxitana - Aldaeta

En testis:  =
Juan Chisuel de

Aguirre Saraua 

En la villa de Cybar a veinte e cinco de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, yo el Sr. Fiscal y Numerario de ella de pedimento de parte de

queri con el exortto antecedente en per-
sona a D. Domingo & Xraque
Prebitero Cura y Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de San Andres de
esta villa para efecto de que me pon-
ga Patente y demanifesto los libros
de Bautismos Casados y defunciones en esta
Parroquia, y el suso dho enterado di-
jo se fassa un libro y prompto au exor-
tacion y haviendo puesto un libro forra-
do en pergamino y foliado en forma de
Casados que tubo principio en veinte y
trece de Mayo de mil setecientos y dos
con Partida de Ignacio de Estraraga
y Juan de Utera, y en el lado ha parte al
folio quarenta y ocho partida segunda
me señalo una del tenor siguiente =
En veinte y seis de Julio de mil setecientos
y siete, yo el Licenciado Don Felix
de Valoquen beneficiado y Cura de la I.
Parroquial de San Andres de esta villa
de Cybar Diocesis de Calahorra, presen-
ta las tales Canonicas moniciones que
dispone el vanto Conalio de trenten

19
yno resultado impedimento y precedido examen
de Doctrina Christiana Caie infacie de ley,
y bele a el dho de Paulondo hijo leximo de
Juan de Paulondo y Ipha de Belarregui ve-
cino de esta villa, y a Maria de Urupain
hija lexima de Pedro de Urupain, y Anaonia
de Ormaechea vecinos de esta villa: fueron
antes Don Juan y el dho de Telaa, y Sebasti-
an de Eguiguren ^{no} real y Numeral de esta
y en fee de todo firmo = Licenciado Don Felix
de Valoquen = -----
En igual forma me puse otro libro en perga-
minado y foliado de Bautismos en esta Igle-
sia que tubo principio en trece de octubre
de mil setecientos y nueve con Partida
de Cathalina de Tallaviegui, y en el me vera
lo mismo a parte al folio ochenta y ocho, par-
tida tercera otra del tenor siguiente =
En diez y siete de Junio de mil setecientos
y diez, yo el Licenciado Don Felix de valo-
quen ~~Abogado~~ Abogado de los rrs Conexo Presbitero
Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial
de San Andres de esta villa de Cy-

13. J. J. de ...
Hijo ...
Dixes ...
Maria de ...
Paternos ...
Belastegui ...
Dio de ...
su ...
Parrinos ...
de ...
terco ...
fee ...
de ...

La ...
cu ...
ter ...
en ...
re ...
prime ...
D. ...

Emmanuel
Antonio
En la ...

21
D. Raphael de ...
Santa ...
en ella ...
tentay ...
el ...
puro ...
dos ...
folio ...
sar ...
En ...
Man ...
Cura ...
de ...
K ...
curo ...
nacio ...
de ...
en ...
londos ...
ger: ...

no ...
de ...
ds.
hip

Maraga su muger, todos vecinos, y natura-
les desta villa. Fueron padrinos Manuel de
Lobera y su muger Manuel de Olabarría,
a quienes se advirtió el parentesco espiri-
tual contraído: Poraque así contrae lo firmo
D. Raphael de Saxitano Aldaeta

Concuerda este traslado con y fielmente con el
original, que queda estampado en dho libro y fo-
lio citados, en fe de ello y con la dimisión necesaria
lo signo y firmo despues del dho señor cura,
quien recogio dho libro =

D. Raphael de Saxitano Aldaeta

En esta =
Juan Manuel de

Aquí se da fe
[Signature]

En el mismo día dho señor cura puro e manifesto
a pedimento de parte otro libro corriente de
Carador, y Belador de la misma Iglesia, en el

Carador y
Belador con
la fe de
agazcoria

la misma parte al folio ochenta y siete señalado para
computar aquí una parte de los tenos siguientes =
En veintey cinco de Mayo de mil setecientos y cinquenta
y uno, habiendo precedido las debidas moniciones y
previene el Santo Concilio de Trente, así en la
parroquia de Santa Maria la Real de Plaza,
como en esta de Santa Marina de Oñiondo y no
obstante de ellas, ni en otra manera impedim.
alguno existió y D. Miguel Antonio de Aldaeta
Cura propio y Beneficiado de esta dha Iglesia
parroquia de Santa Marina al matrimonio, que
por palabras de parte contrae con entre partes, el
cual es de una parte Juan Manuel de Saxitano hijo
legítimo de Andrés de Saxitano y Juana de las Pueras
y madre de la villa de Tarancia; y de la otra es ara-
vez Isabel de Bagarotia hija legítima de Juan
de Bagarotia y Joaquina de Orcqui naturales
de esta villa de Sargara, siendo a todo ello presente
por tpo. Juan Antonio de Sanchezin, Antonio
de Mecolacta, Tomasio de Sumatra y otros

muchos etc. de esta villa y parage. con este fir-
me = D. Miguel Antonio de Alarcón

Concuerda esta partida bien y fielmente
con su original, que queda estampada en
dho libro, el que para en poder de dho señor cura
y en fe de todo con la Comisión necesaria lo
signo, y firmo como acostumbro, juntamente
con dho señor cura =

Raphael de Sautano Aldaeta


En fe de lo qual =

Juan Miguel de
Aparicio Sarama

En la Curia de la vicaría y morada de dho
señor de Meolabte Curia de la Iglesia Parroquial
de San Andrés de este Valle de Elora, jurisdic.
de la villa de Espinosa, à siete de Junio de mil
setecientos ochenta y tres, yo el Sr. cura de dho
parage hize notorio adho cura el contenido

que antes de para su efecto, quien conprehendido no
tenor luego puro e manifesto vn libro de Bautiza-
dos de la dha Iglesia de San Andrés, y segun pareció
del día principio el día seis de Diziembre de mil quinien-
tos y quatro y nueve, y en el folio setenta y dos
del mismo parte señaló vn apartado para compul-
sar aqui, que me tenor ala letra es como se sigue =


B. de Ant.
Abuelo

Indice de octo. de mil y seiscientos y quatro y qua-
tro años, yo Antonio Abad de Elora Curia de la Par-
roquial de S. Andrés de Elora bautizó Antonio
de Garibondo hijo legítimo de Martín de Garibondo y de
Ana de Larriaga. los Abuelos paternos son Juan
de Garibondo, y Cathalina de Lerari, los mater-
nos Juan de Larriaga, y M. Arana de Itaguirre,
los padrinos Pedro de Garibondo, y Agueda de Larri-
aga, y en fe de ello lo firmo en mi dho día
mes, y año = Antonio de Elora =

En qual dha partida Concuerda con la original del
citado libro, que lo recogio el dho Sr. cura, y en fe
de todo con la Comisión necesaria lo signo, y

firmo como acostumbre y el dho. Ermo =

Iniesta.  Alend =

Juan Manuel de
Vitoria Arana 

En la villa de Vitoria a 10 de Mayo de 1580

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el día 10 de Octubre de mil Setecientos y Cuarenta y cinco años, yo D. Ignacio de Araola, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Maria la Real de esta Villa, que en el quarto libro de Capítulos de esta Villa se halla al folio 111, en una partida de Defuntos siguientes: En el día 10 de Octubre de mil Setecientos y Cuarenta y cinco años, yo D. Ignacio de Araola, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Maria la Real de esta Villa de Placencia, Obispado de Calahorra, sacralmente baptice a un niño, que le puse por nombre Juan Bautista, el qual nacio hoy alas once de la mañana, segun declaras jurada, que en esta razon hizo la Comadre, hijo legitimo de Andres de Sabilondo, y Josepha de Saspina: los abuelos paternos Sr. Don Antonio de Sabilondo, y Doña Ana de Chiaburu: los maternos Francisco de Saspina, y Ana de Suloceta, todos natos de esta Villa de Placencia: fueron sus padrinos Sr. Juan Poy, y Sr. Magdalena de Saspina hermanos, a quienes aduerti el presente Espiritual, que contra que, y para que conste pome D. Ignacio de Araola

Yo Don Juan Valga. Confirma con su original, a que me remito, y para que conste pome. En Placencia a diez de Mayo de mil Setecientos, y Setenta y tres.

D. Andres de Araola equien se aparta de la Curia de Placencia no ha vacado y firmada en Curia de Placencia a 10 de Mayo de 1773

quial Santa Maria la R. de Estadha villa
 exerce y administra los Santos Sacramentos
 aruo feligreses y aruo Cofradias como la
 antecedente siempre cada do y da entera
 fe y credito con el fin como extra del.
 Para que obo los efectos Conducen a lo digno y
 fimo enotta explicada villa de Mas. a la unta
 de Maso de mil dtes. setenta y tres

Ente tim. de Verdidad

Manuel Am. de Saxeacoguy



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

typico p^o D. Andrés de Traola Cura de la Iglesia Parroq. Santa-
maria la Real de esta Villa de Macencia, que En el quinto libro de bap-
tismo En dha Parroq. al fol. 69 plano en una parte del tenor siguiente.

En veinte de Febrero de mil Setecientos, y treinta y siete años, yo
D. Ignacio de Traola, Cura beneficiado de la Iglesia de nra S.^a

S. Maria la R. de la Villa de Macencia, Ocaso de el ayuntamiento
tido, Obispo de Calahorra Sacalzada, baptice a Un niño, que le

puse por nombre Martin Ignacio, el qual nació hacia alas ocho
de la noche, segun la declaraz. jurada, que En esta razon hizo la Co.

madre, hijo legitimo de Fran. de Gavilondo, y Joseph de Villate.
qui: los abuelos paternos de Villate Antonio de Gavilondo, y

M. Ana de Elizpuru: los maternos Juan Baptista de delaz-
tegui, y Maria Benita de Aguirre naturales y vecinos de la

Villa de Vergara: fueron sus padrinos Martin Ignacio de
Arzaga, y Maria de Maritegui, aquiens aduenti Españoles.

Espiritual, que Contrajeron, naturales y Vecinos de esta Villa,
y para que Conste lo firmo D. Ignacio de Traola.

Yo para Con su Original, a que me remito, y para que Conste firme en Mac.
a cinco de Mayo de mil Setecientos, y Setenta y tres.


D. Andrés de Traola


Yo el infrascripto Escrib. de S. M. unico Num.
y de Ayuntamiento de esta Villa de Macencia

u. of. del I. Nov. de sup. doy feque D. Andrés de
Traola de quien la partida de Bautismo de Saca-

ta y firmada en cura de la Parroquia S.
14

maria la R. de esta dha villa, y exerce y
administra los santos sacramentos aru
eligre y aru Excoficiones como la Antio
cedente sin preuicio de su entera fe y
Credito en su juicio como extra del. d para q
de los efectos Conducentes lo signy firmo
en esta explicada Villa de Mar. a Veintae
Maio de mil setecientos y tres

Interim.  Verdad

Manuel Ant. de Sarracatigué


En esta Villa, que en el Septimo libro de baptizados de esta parroquia
el folio No 540 ai una partida del tenor siguiente:

En veinte de Mayo de mil Setecientos, y Setenta y Cinco, yo
D. Andres de Traba, Cura, y beneficiado de la Iglesia parroquial
Santa Maria la Real de esta Villa de Nacencia, Bogspa
do de Cabecera y Localizada, baptice a un niño, que le puse por
nombre Ignacio, el qual, segun declaracion de la Comadre, nacio
los dias dos de la mañana, hijo legitimo de Baptista de Saub-
ondo, y Lyabel de Babozcoitia: los abuelos paternos se llama-
ron Andres de Saubondo, y Josepha de Saubina: los maternos
Jaco de Babozcoitia, y Joachina de Oregui: fueron sus padri-
nos Ignacio de Babozcoitia, y Maria Ana de Saubondo, a-
quienes aducati el parentesco espiritual, que contra quien: tal
madre, abuelos maternos, y el padrino son naturales de la Villa
de Vergara, y todos de esta Villa, y para que conste
firmo: ~~D. Andres de Traba~~

Con firma Conca Original, a que me remito, y para que conste firmo en
Nacencia a veinte de Mayo de mil Setecientos, y Setenta y Cinco.

D. Andres de Traba

Yo el infrascripto Cmo. de d. n. unico hum.
y de Aunam. de esta villa de Nac. de la Prov. de
u. l. Provincia de Guipuzcoa y ay fe que D.
Andres de Traba es quien en la partida de baptis-

extipico do D. Andres de Trala cura de la Iglesia
parroquial desta villa, que en el septimo libro de baptiza-
os en esta parroquia, al fol. 90. 13. hay una partida del
henor siguiente.

En ocho de Octubre de mil y setecientos y setenta y siete
yo D. Andres de Trala, cura, y Beneficiado de la Iglesia
parroquial santa maria la R. desta villa de Plencia
obispado de Salta hora y la cabecera, baptize a un Niño que
le puse por nombre Joseph Dionisio, el qual, segun decla-
racion de la Comadre, nacio hoy ala una de la tarde, hijo
legitimo de el Baptista de Gabilondo, y Trabel de Baboz-
coitia: los abuelos paternos se llamaron Andres de
Gabilondo, y Isha de Larpiun: los maternos Fran. de
Babozcoitia, y Joachina de Oregui: fueron sus padrinos
Ish de ~~Traguade~~ ~~una de~~ de Gabilondo, a quienes
adverei el parentesco espiritual: la madre y abuelos ma-
ternos son naturales de Bergara, y todos los demas
de esta villa, y para que conste firme = D. Andres

de Trala = _____


Conforma con su Original, a que me remito, y para que
conste firme en Plencia a veinte de Mayo de mil
setecientos y setenta y tres =

luzas. D. Antonio de Trala

do el infrascripto Ch. de B. M. unico numeral

de su mantenimiento de esta villa de Mar. de la
I. M. S. Provincia de Guipuzcoa a diez y siete de Mayo
de esta de quinquagenaria de Bautismo de
sacada y firmada en Curia de la de Parroquia de
Santa Maria la R. de esta villa y exerce
y administra los Santos Sacramentos a sus
fijos y a sus Certificaciones como la antecede
rente cumplida y da enteramente y Credita
en su juicio como extradict. Para que obra
de los Conducentes lo visto y firmo en esta
explicada villa de Mar. a veinte de Mayo de
este de setenta y tres.

Entestim. de Verdad

Manuel Ant. de Larreaqui


[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second signature]

Juan Baup.^{ta} de Lavitondo por mi, y Jof. y Joseph Dionisio mis
 hijos, Joseph por mi, y mi hijo Fran.^{co} Martin por mi, y mi hijo
 Joseph Abad, y Agustin por mi, y mi hijo Man.^l de Lavitondo
 ante Vm. como mas haya lugar en dho decimos que con la
 prueba dada de testigos, y compulsas de partidas de bautis-
 mos, y cadamientos hemos justificado plenamente lo que expre-
 simos en el primer escrito, por lo que corresponde
 Suplicamos a Vm. ve sirva prohiber, y determinar como en
 el tenemos pedido, y es justicia, y bolvemos a pedir, y supli-
 mos lo necesario

Lic. Jorzanoff

Traslado Asi lo mande, y firmo el D. Manuel Fern.
 de Alora Alcalde de esta villa de Vergara en ella
 a once de Junio de mil setecientos. fte. m. y r. de que se feo-

[Signature]

Francisco de
 Aguirre Saraua

En esta villa, die. dia mes y año, yo el Dño. e. pedr.

mientras a parte de y notifique la petición
ya que que antea para todos sus efectos
en persona a D. Joaquín Ignacio de Moya
y Ortega Síndico Pro. gral de esta villa, el
quedoy fee y firme

Juan Misuel
Aguiar

D. Joaquín Lón. de Moya, y Ortega Síndico
Pro. gral del Concejo de los Cavalleros y Nobles
Hidalgo de esta V. de Vegara, ante Vn, como
mas haia lugar en los papeles, en fuerza del des-
tado, que se me ha comunicado de la Sección, infor-
macion y compulsas presentadas por Juan Baup.
de Gavilondo, Joseph de Gavilondo, y Agustín
de Gavilondo, y digo, que Justicia mediante, se ha
describido Vn denegar la suplicacion por lo gral
y favorable al Concejo, que se aqui por escrito
y por que, aunque han intentado justificar su de-
cendencia pro. de Juan de Gavilondo, no han
conseguido, como les correspondia, por que no tñen
no disponen de conocim. del referido Juan, ni
descon sus ascendientes, sino de otras vagar: por
todo lo qual, y demas favorable, a Vn pite, y publico
proba y mande como de uso vgo, y robe todo Justi-
cia con costas, y para ello se ha

Joaquín Ignacio de Moya y Ortega

Acto. Actos para probar con acuerdo de
Arilomando y firmo el Sr. D. Juan
Ignacio de Elcoro Alcalde y Juez ordina-
rio desta Villa de Logara en ella
à diez e cinco de mill de setenta e
setenta y tres, a que doy fe yo el Sr. D.

D. Manuel Ignacio de Elcoro

Antemi

Manrique

Aguirre

Actos En la Villa de Logara a once de Junio del año
de mil setecientos setenta y tres el Sr. D. Ma-
nuel Ignacio de Elcoro Alcalde, y Juez ordina-
rio de ella, y su jurisdicción habiendo visto el
pleito de Logara, que Martin de Garibondo y
Juan, y Pedro sus hermanos litigaron con
el Concejo de Carabaxos nobles de Logara
de esta Villa en el año de mil setecien-

29
tos guarenta y dos, y guarenta y tres por testimo-
nios de Perceba Escrivano del numero de ella, los
escritos presentados por Juan Baptista de Garibondo por
si, y por sus hijos Ignacio, y Joseph, por Martin de Sa-
ribondo por si, y sus hijos Joseph Andres, por Agustin de
Garibondo por si, y sus hijos Manuel, y por Joseph de Sa-
ribondo por si, y sus hijos Juan, juntamente con las par-
tidas correspondidas, e informacion, que han dado, y la
contradiccion delyndico Don Juan de esta memo-
rada Villa con los dichos, que se ve en seguida, y de lo
acuerdo del infrascripto Avogado, dijo que declarando,
como declaraba que los nombrados Juan Baptista,
Martin, Agustin, y Joseph de Garibondo han proce-
do con sus hijos ^{legitimos} del precitado Martin de Garibondo,
que litigó el citado pleito, debia mandar, y mandar
que estos, y los sobredichos sus hijos se levanten
de la herencia de esta recordada Villa, y se se-
deten los oficios honorificos de paz, y guerra de
ella en la misma forma, que ahora demas heren-

nos Cavalleros nobles hijosdalgo de esta citada
Villa, y que en el año, y en la villa de ellos sean
puestos los nombres, y apellidos de todos los re-
benedictos, entendiendo lo referido sin per-
juicio del Datario de al en posesion, y posse-
dad. Por este su auto avilo propio, acordado, y
firmado. Entre renglones legitimos.

D. Manuel Ignacio de los Rios
D. Fr. Joseph Antonio de Sagastizabal
D. Fr. Domingo S. C.

Ante mi
Manuel de
Uguiza Sarria

Notario de la a. ad-
ministracion, y posesion

En la Sala de las Casas del Consejo de
esta villa de Logroño, a diez y seis de Junio de
mil setecientos setenta y tres, estando juntos,
y congregados en Ayuntamiento, y tenores
D. Manuel Ignacio de Ereso Alcalde,

30
Tues. 20. D. Mag. Ignacio de Ujo y Ortega
Sindico Pro. gral. de los Cavalleros hijosdalgo, Manuel
de Castelu, Fran. Xavier de Ujaveleta, Joseph
Mag. de Larranaga Arizpe, Joseph de Umanano,
Regidores, D. Juan Antonio Jimenez, y el Conde
de Sena Florida Diputados del Con. y Manuel
de Larranaga Diputado del Con. que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regim. de
esta villa, yo el dicho Conde le, y notifique el auto
asesorado precedente a pedim. de parte adhos
Señores, quienes comprendidos en tenor Dixeran
que Agustin de Gavilondo posey en meo su
hijo, y demas contenidos en el citado Auto asse-
sorado de la posesion que pide cesu Hidalguia,
y que sean admitidos a los oficios honorificos de
pac. y guerra de esta villa, y a los Ayuntam.
de ella, como a los demas Cavalleros nobles hijos-
dalgo de esta Republica, y que sus nombres y apellidos

Considerando la mucha falta que ha de Libros tocantes
a la practica ecclesiastica, y que no ha hauido quien
copiosamente, y con utilidad haia escrito de esta mate-
ria y que se oia ha tantos y tan varios Authores, y
Libros, y muchas de poco provecho para la Republi-
cano he podido alcanzar que sea la causa, y penuria
de falta de Author que escriba en materia de tanta
importancia, y consideracion (haviendo tantos tan
pexitas en ella.) Digo, y llegax muchos a preguntarme si
tema noticia de algun Libro de esta practica por donde
poder tenerla unos condeses de sus Notarios para ser
aprobados otros que lo oxan para saber lo que no su-
pieren antes de verlo, y poderlo usar. Considerando
la mucha falta que ha de Libros tocantes a la practi-
ca ecclesiastica, y que no ha hauido quien copiosamente, y
con utilidad haia escrito de esta materia, y que se oia
ha tantos, y tan varios Authores, y Libros, y muchas de
poco provecho para la Republica no he podido alcan-
zar que sea la causa, y penuria de falta de Author

Dios. Debo
Puramente darme en

Considerando la mucha falta que hai de Libros tocantes
ala practica eclesiastica y que no ha hauido quien copie
mente, y con utilidad haia escrito de esta materia,
que otras ha tantas, y tan varios Authores,
Libros, y muchos de poco provecho para la Republica
no he podido alcanzar que seala causa, y p
ria de falta de Author que escriba en materia
de tanta importancia, y consideracion, (haviendo
tantos, tan peritos en ella.) Esto, y llegar muchos a
guntarme si temian noticia de algun Libro de esta
practica, o por donde poden tenerla; unos condesco
Notarios para ser aprobados otros que lo eran para
lo que no supieron antes de verlo, y poder lo usar. Con
siderando la mucha falta que haie Libros tocantes a
la practica eclesiastica, y que no ha hauido quien copie
mente, y con utilidad haia escrito de esta materia, y
de otras ha tantas, y tan varios Authores, y Libros, y
muchos de poco provecho para la Republica no he podi

Considerando la mucha falta que hai de Libros to
cantes a la practica eclesiastica y que no ha hauido quien
copiosamente, y con utilidad haia escrito de esta materia,
y que de otras ha tantas, y tan varios Authores, y Libros,
y muchos de poco provecho para la Republica no he po
dido alcanzar que seala causa, y penuria de falta
de Author que escriba en materia de tanta importan
cia, y consideracion, (haviendo tantos tan peritos en
ella.) Esto y llegar muchos a preguntarme si temian noti
cia de algun Libro de esta practica, o por donde poden tener
la; unas condesco de ser Notarios para ser aprobados
otros que lo eran para saber lo que no supieron antes
de verlo, y poder lo usar. Considerando la mucha falta que
hai de Libros tocantes a la practica eclesiastica, y que no
ha hauido quien copiosamente, y con utilidad haia escrito
de esta materia, y que de otras ha tantas, y tan varios
Authores, y Libros, y muchos de poco provecho para
la Republica no he podido alcanzar que seala causa,

en ellas, y que su nombre
do sean puestos y asentado en
y materia de la del Consejo de
Vella, donde estan puestos y asent
los de los Reinos de ella, y que
entre el dho Juan de Dios y el
solo luego en mediana, me
llamam. que es libro de
Aguntam. en la dha Salas y se
en el mismo banco donde
tado, y el presente es cuano, y esta
ha, y acaus el dho Aguntam
como la dha Reinos, que esta
republicamente en contra de
Defension alguna, en el dho banco
sentado y como posesion en forma,
que es de testimonio, y ami el
sient. y escriu. y fueron test
Juan de Echante y Benito de
Manzuidoy y Clemente de
Reinos y residentes en ellas, y
punto el dho Juan de Dios, y
de todo que es escriu. y
Juan de Echante y Benito de

Donde Velden

[Faint, illegible handwritten text on aged, torn paper]